AD 1. AERÓDROMOS/HELIPUERTOS – INTRODUCCIÓN

AD 1.1 DISPONIBILIDAD DE AERÓDROMOS/HELIPUERTOS

1. Condiciones generales en las cuales están disponibles para su utilización los aeródromos/helipuertos e instalaciones conexas

No se permite que los vuelos comerciales despeguen ni aterricen en ningún aeródromo/helipuerto que no esté mencionado en esta AIP, salvo en casos de verdadera emergencia o cuando se haya obtenido una autorización especial de La Administración de Aviación Civil.

Además de los aeródromos/helipuertos disponibles para el uso público enumerados en esta AIP, en el país existen varios otros aeródromos/campos de aterrizaje. Estos aeródromos/campos de aterrizaje sólo están disponibles para vuelos privados y su uso está sujeto a autorización otorgada por el propietario, estos aeródromos tienen permiso expedido por el Departamento respectivo, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas. Pueden obtenerse detalles de estos aeródromos en AD 1.3.1

Aterrizajes en sitios que no sean aeródromo/helipuerto internacional o un aeródromo/helipuerto designado de alternativa.

Tránsito de personas y vehículos en los aeródromos

Demarcación de zonas

El terreno de todo aeródromo se divide en dos zonas:

a) una zona pública, que abarca la parte del aeródromo abierta al público; y
b) una zona restringida, que abarca el resto del aeródromo.

Movimiento de personas

Sólo se autoriza el acceso a la zona restringida en las condiciones prescritas por las disposiciones especiales que rigen el aeródromo/helipuerto. Las oficinas de inspección de aduana, policía, sanidad y los locales asignados al tráfico de tránsito, son accesibles normalmente solo para los pasajeros, el personal de las autoridades públicas, las líneas aéreas, y las personas autorizadas en el ejercicio de sus funciones. El movimiento de las personas que tengan acceso a la zona restringida del aeródromo, está sujeto a las condiciones prescritas por los reglamentos y disposiciones especiales establecidas por la persona responsable de la administración del aeródromo.

Los requisitos de disponibilidad de los aeródromos nacionales para aeronaves civiles de transporte comercial, son.

Para aeronaves Guatemaltecas

a) Que se encuentren efectuando vuelos domésticos; y
b) Que los aeródromos estén habilitados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para aeronaves extranjeras

a) Autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
b) Que los aeródromos estén habilitados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Movimiento de vehículos

El movimiento de vehículos en la zona restringida está estrictamente limitado a los vehículos conducidos o utilizados por personas que posean un permiso de tránsito o una tarjeta oficial de acceso.

Vigilancia

El cuidado y la protección de las aeronaves, vehículos, equipos y mercancías para los se utilicen las instalaciones y servicios del aeródromo no son de responsabilidad del Estado ni de ningún concesionario; estos no pueden hacerse responsable por pérdidas o daños que no sean provocados por su intervención o la de sus agentes.

Uso de los helipuertos

Salvo que la Administración de Aviación Civil haya concedido autorización en otro sentido, los helipuertos sólo pueden usarse para vuelos que se ajusten a reglas de vuelo visual (VFR).

Aterrizaje, estacionamiento y albergue de aeronaves en aeródromo/helipuerto bajo control de la Administración de Aviación Civil.

2. Documentos aplicables de la OACI

Se aplican sin diferencias las normas y métodos recomendados del Anexo 14, volúmenes I y II, de la OACI.

3. Uso civil de bases aéreas militares

No se permite aterrizar en ninguna base aérea militar sin contar con el permiso correspondiente de la Fuerza Aérea Guatemalteca.

4. Operaciones de CAT II/III en los aeródromos

NO APLICA

5. Dispositivo de medición del rozamiento de medición y nivel de rozamiento por debajo del cual se declara que la pista esta resbaladiza cuando este mojada.

5.1 Actualmente no se cuenta con el equipo apropiado para llevar a cabo el análisis para calibrar el coeficiente de rozamiento de la superficie de las pistas.

5.2 En caso de que una pista se vea afectada por aguas estancadas durante la aproximación de una aeronave para el aterrizaje, el servicio de control de aeródromos informará al piloto al mando de la aeronave de esta condición.

6. Otra información

NIL.